

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 28.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Sesión celebrada por esta Junta en el día 25 de enero de 1918.

Reunidos a las once y diez minutos, previa citación, en la sala destinada al efecto, en el Palacio de la Audiencia Territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de julio de 1917, sobre renovación del Censo electoral, para resolver las reclamaciones presentadas de inclusión y de exclusión de electores, bajo la presidencia del Sr. D. Ernesto Giménez, Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales propietarios, D. Tomás Alonso de Armiño, D. Mariano Izquierdo González, D. Federico Camarasa, D. Valentín Jalón, D. Enrique Aguirre, D. Angel Menoyo y D. Mariano Rodríguez, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir a la presente sesión han presentado los Sres. D. Federico Fernández Izquierdo, D. Luis Labín y D. Antonio María Gutiérrez Ballesteros.

Dada lectura por el Secretario, de las disposiciones del Real decreto antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario, de las reclama-

ciones presentadas, así como de las justificaciones unidas a las mismas, ante las Juntas municipales que se expresan a continuación, y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

Aguilera (La).

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo se hace constar que no se presentó reclamación alguna, pero la Junta propone que sean excluidos de las listas Ahedo Blanco Fernando, Del Burgo Ochoa Victoriano, Coloma Mozo Matías, Garcia Peribáñez Antonio y Saeta Maeso Buenaventura, por haber fallecido, y González Mateo Elías y Marcilla Giménez Antonio, por estar ausentes, y esta Provincial acuerda que se excluya de las listas a los que se dice han fallecido, por ser caso de notoriedad, pero no a los ausentes, puesto que no se justifica dicho extremo.

Albillos.

El Presidente de la Junta municipal de este pueblo, al remitir las listas, acompaña una relación de seis individuos que dice han solicitado el voto sin acompañar documento alguno, y la Junta acuerda no haber lugar a la inclusión de los mismos en las listas electorales por falta de justificación.

Burgos.

Ante la Junta municipal del Censo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Miguel Camarero Gómez, D. Daniel Gutiérrez Sáez, don Pedro de Iturbe y Aranguren, don Vicente Rico Santidrián, D. Gerardo Ruiz Alzaga, D. Eleuterio Ruiz Diez, D. Román Serna y Medina, D. Constantino Garrán y Garcia de Viguera, D. Ignacio Quintanilla González, D. Indalecio Terán Arnáiz, D. Mauro Ruiz Alvarez, don Ricardo Tubilleja Basurto, D. Mariano Yagüez Ortiz, D. Antonio Alonso Muñoz, D. Pedro Bárcena Sagredo, D. Primitivo Pérez Marcos, D. Gregorio Carmona Urán, D. José

Martínez Ortiz, D. Eduardo Aragónés Sáez, D. Manuel Bravo de Diego, D. Agapito Castrillo Peña, don Nicolás González Concha, D. Feliciano Martínez Cuevas, D. Enrique Merino Arribas, D. Antolín Merino Sanchez, D. David Nogal Pérez, don Tomás Ortega Sáiz, D. Trifón Pérez Gamarra, D. Ricardo Santamaría Chavarría, D. Raimundo Alvarez López, D. Joaquín Gázquez Suárez, D. Carlos Gómez Angulo, D. Esteban González Martínez, D. Cándido Martínez Ortega, D. Torcuato Maté Garcia, D. Fernando Palomero Rodrigo, D. Miguel Pérez Andrés, don Félix de los Ríos Martínez, D. Eme-terio Ayuso Solano, D. Pablo de la Cruz Expósito, D. Pablo Garcia Santos, D. Francisco Sáiz Rodrigo, D. Manuel Antón Escañó, D. Jesús Blanco Urtueta, D. Rafael Centenera Garcia, D. Tomás Gil Quintana, D. Agapito Herrero Alonso, D. Santiago Herrero Sacristán, D. Manuel Izquierdo Sierra, D. Narciso Martínez y González, D. Felipe del Monte Lombana, D. Valentín Poceiro Abajo, D. Epifanio Somoza Espinilla, D. Jacinto Mayoral Venero, don Agustín Calera Zorrilla, D. Bonifacio Dominguez Perrote, D. Tomás Juan Romo, D. Pedro Landaburu Arreba, D. José Luis Monteverde, D. Luis Mata Diaz, D. Cristóbal Pascual Celada, D. Joaquín Ruiz Castro, D. Ricardo Torres y Garcia, D. Francisco Turzo del Rio, D. Ursino Bartolomé González, D. Felipe Marcos Rojo, D. Pedro Ortega y Ortega, D. Quintiliano Rico Antigüedad, D. Francisco Santamaría Garcia, D. Donato Temiño Ortega, don Alberto Arteché Gómez, D. Francisco Martínez Sáiz, D. Manuel Ayala López, D. Tomás Marcos Bermejo, D. Martín Martínez Simón, D. Victorino Sanz Vitores, D. Isidoro Casado Camarero, D. Félix Domingo de la Pera, D. Antonio Franco López, D. Ildefonso Hontoria Fernández, D. Tomás Ortega Barbero, don Cándido Ruiz Pérez y D. Tomás Santamaría Valdivielso.

A continuación de las respectivas instancias se certifica por la Alcaldía que los interesados tienen la edad que señala la ley Electoral para ser elector, y que llevan más de dos años de residencia fija en esta capital, informando la Junta que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que los citados señores sean incluidos en las listas electorales de Burgos en los distritos y secciones correspondientes.

También solicitaron su inclusión D. Manuel de la Calle y Pérez, don Francisco Pérez Escolar, D. Pedro Rodrigo Vivar, D. Román Alonso Alonso, D. Segundo Marquina Sedano, D. Filomeno Gonzalo Frias, D. José Fuente Vicario, D. Braulio Blanco Rodrigo, D. Antonio del Alamo Santamaría, D. Emiliano Ortega Sáez, D. Lucinio Alonso Ayala, D. Antonio Navarro Gonzalo, don Avelino Sedano Yagüez, D. Esteban Gonzalez del Alamo, D. José Nogal Diaz, D. Gerardo Martínez Acitores, D. Absalón Bernal Rodriguez y don Tirso Herrero Pineda. La Alcaldía certifica respecto de algunos que no tienen la edad necesaria para ser electores, y respecto de otros que no llevan dos años de residencia, informando la Junta que deben desestimarse las reclamaciones, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar las peticiones mencionadas.

Cabañes de Esgueva.

Ante la Junta municipal de este pueblo no se presentó reclamación alguna contra las listas electorales, según se hace constar con certificación remitida al efecto, pero el Presidente de la Junta manifiesta que deben ser incluidos cuatro individuos y excluidos otros dos; no se acompaña documento alguno, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Castrogeriz.

En el oficio del Presidente de la Junta municipal de este pueblo se

hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas, pero que la Junta había tenido á bien incluir en las mismas á 15 individuos, unos por haber cumplido la edad y otros por llevar el tiempo de residencia necesario para ser electores, y esta Junta provincial acuerda no haber lugar á las inclusiones mencionadas por falta de justificación.

Cilleruelo de arriba.

El Presidente de la Junta municipal de este pueblo al remitir las listas electorales manifiesta que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público y que habían sido excluidos los electores que figuran en la lista con los números 35 y 86 por haber fallecido, é incluido Cesáreo Calvo Calvo por haber cumplido 25 años en el mes de noviembre. No expresa si éste lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector ni justifica documentalmente la edad del mismo, y tampoco consigna los nombres de los electores que dicen haber fallecido; y esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por el Presidente de la municipal de Cilleruelo de arriba por falta de justificación.

Ciruelos de Cervera.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. Germán Alamo Alamo, pidiendo su inclusión en las listas electorales, acompaña certificación de la Alcaldía en que se hace constar que ha residido toda su vida en el pueblo, pero no acredita la edad; la Junta informa que debe ser incluido y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Coruña del Conde.

La Junta municipal de este pueblo propone que se eliminen de la lista siete individuos por hallarse incluidos en la relación de Beneficencia y al efecto les señala con un signo especial, no se acompaña reclamación alguna ni documento justificativo de dicho extremo; y esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por la Municipal.

Espinosa de los Monteros.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Serapio López Alonso y D. Tiburcio Martínez Vallejo, acompaña copia de las actas de nacimiento en las que consta que han cumplido los 25 años y certificaciones de la Alcaldía expresivas de llevar más de dos de residencia; la Junta informa que deben ser incluidos y esta Provincial, teniendo en cuenta que los reclamantes han justificado que reúnen las circunstancias necesarias de edad y vecindad para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas del primer distrito de aquel municipio.

La Junta municipal después de

informar las anteriores reclamaciones propone que se excluya de las listas al elector Apolinar López del Corral, por ser pobre de solemnidad, y á D. Manuel Alaña Arroyo, Don Segundo Quintanilla Zamora y Don Donato Martínez Solano por haber fallecido; y esta Junta provincial acuerda no haber lugar á la exclusión del D. Apolinar López por falta de justificación y que sean excluidos los tres restantes por haber fallecido.

Mamolar.

En las listas electorales de este pueblo aparece una nota suscrita por el Presidente de la Junta municipal en la que se hace constar que se ha reclamado la inclusión de Bartolomé Bartolomé Gregorio y la exclusión de Mozo Benito Angel por haber fallecido, no se acompaña documento alguno ni ha informado la Junta; esta Provincial acuerda desestimar la reclamación de inclusión por falta de justificación; que sea excluido Mozo Benito Angel, que dice ha fallecido y aperebir á la Junta para que en lo sucesivo remita las reclamaciones que se presenten y cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales los individuos siguientes: primer distrito, primera sección, Tiburcio Cuatango Cruz, Victoriano Fernández Alvarez, Lucas Guinea Ortiz, Ramón Guinea Ortiz, Emigdio Iñiguez Gordojuela, Angel Olarte Huidobro, Pablo Pérez Ruiz, Blas Ramos Cuasante, Félix Rodríguez Pérez, Matías Valde-rama Villaciano y Alberto Vicente Arbaizar; distrito primero, sección segunda, Juan Arnáez Ortiz, Restituto Barcina Clemente, Emilio Conde González, Bonifacio del Bado López, Segundo Ezcurra Fuente, Vicente Fernández Ayala, Jacinto García Aguirre, Pio Giménez Alvaro, Cesáreo Ruiz Peña, Pedro Sáez Plágaro, Sergio Ruiz Roig, Toribio Pérez González, Benito Oñate Ruiz, Canuto Manjón Lastra, Carlos Maruri Barcina y Victoriano Manero Diez; segundo distrito, sección primera, Cruz Barrio Angulo, Julián Velasco Plaza, Francisco Cantera Gomez, Pedro Gallego Cepeda, Ignacio Herrán Urbina, Paulino Iturralde Bustamante, Rogelio Madaria Cruz, Pio Puente San Juan, Adolfo Santa María Zabalgoitia, Vicente Santa María Sáez, Ildefonso Santa María Zabalgoitia, Cirilo Sáez Senderos y Santiago Valle Madariaga; segundo distrito, segunda sección, Julián Calle de la Fuente, Raimundo Dulanto Silanes, Valeriano Resa Alonso, Manuel Trueba Pérez y José Trueba Pérez; todos ellos acompañan certificaciones en que consta que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en

el pueblo; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda estimar las reclamaciones y que se incluyan en los respectivos distritos y secciones á los mencionados individuos.

La Junta acuerda que se rectifiquen las erratas observadas por la Junta municipal consignadas en las listas enviadas por el Sr. Jefe de Estadística.

La Junta municipal después de informar las reclamaciones y en vista, según se hace constar en el acta, que quedaba un gran número de electores sin incluir en el nuevo Censo, había acordado por unanimidad proponer su inclusión en defecto de no haber reclamado los interesados, estimando como prueba suficiente la certificación de la Alcaldía de que todos conservan su residencia en la localidad y el hecho, que también certifican, de que figuran en el Censo electoral de 1917, y rogar á esta Junta provincial admita la propuesta en beneficio de la mayor exactitud y pureza del nuevo censo, acompañando al efecto cuatro relaciones certificadas que comprenden 60 electores del distrito primero, sección primera; 80 del mismo distrito, sección segunda; 71 del segundo distrito, sección primera, y 87 del mismo distrito, sección segunda, ó sea un total de 308 electores, y esta Provincial acuerda no haber lugar á las inclusiones mencionadas por no haberse presentado reclamación en este sentido por los interesados ni prueba para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener el Jefe provincial de Estadística para no incluirlos, á pesar de figurar en el Censo anterior.

Palacios de la Sierra.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Apolinar Ruiz Hernando, D. Celestino Mediavilla Chicote y D. Timoteo Alonso Mediavilla, acompaña certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento en las que se hace constar que los tres llevan más de dos años de residencia en el pueblo, que el primero nació el 23 de julio de 1892 y que los dos restantes fueron alistados para el reemplazo del ejército en los años 1897-1912; la Junta informa por mayoría de votos que no deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que los reclamantes han justificado documentalmente que tienen la edad necesaria para ser electores y que llevan dos años de residencia en el pueblo, acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos los tres citados individuos en las listas electorales.

Así bien acuerda la Junta desestimar lo propuesto por los Vocales de la Junta municipal D. León Mediavilla y D. Domingo Chicote de que se excluyese de las listas á diez individuos que dicen no residen en el pueblo, por falta de justificación.

Palazuelos de la Sierra.

En las listas electorales de este pueblo se consigna en una nota al final de las mismas, que se dé de baja al elector Marcelo Ruiz Hojas, por haber fallecido, de alta á Julián Cuesta Manero por llevar de residencia más de dos años y tener más de 25 años de edad, y la Junta acuerda que sea excluido de las listas el primero de dichos individuos por la causa que se indica y no haber lugar á la inclusión de Julián Cuesta Manero, por falta de justificación.

Quemada.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: por D. Teodosio Esteban se pidió la exclusión de las listas electorales de Demetrio Gabriel Martínez, Celestino Romaniega Martínez, Braulio Sanz Minguito y Mauricio Martín Núñez, por ser deudores á la Hacienda, y de Agustín Romaniega Martínez y Amadeo Gabriel Benito, por ser deudores al municipio, el primero por expediente de responsabilidad y el segundo como heredero de Ambrosio Benito Barrio; acompaña certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, en las que se hace constar, que en la misma existe un expediente de responsabilidad, instruido á D. Agustín Romaniega Martínez; otro á don Mauricio Martín Núñez, y otro á D. Amadeo Gabriel Benito y otros como herederos de D. Ambrosio Benito Barrio; y por D. Nicolás Minguito, D. Mauricio Martín y D. Gregorio Benito, se pidió así bien la exclusión de las listas electorales de varios individuos, cuya relación obra unida á la reclamación, fundándose en que habían perdido la vecindad; la Junta informa que debe accederse á lo solicitado por D. Teodoro Esteban, y no haber lugar á lo pretendido por D. Nicolás Minguito y otros, y la Junta, considerando que para que los electores cuya exclusión pretende D. Teodosio Esteban, estuviesen comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 3.º de la Ley, ó sea, que para ser legalmente considerado deudor á fondos públicos, como responsable directo ó subsidiario, es preciso que exista resolución administrativa ó contenciosa firme é irrevocable que así lo declare, con designación personal y después de expedido apremio, para hacer efectivo el débito declarado, según determinó la Real orden de 19 de junio de 1909, nada de lo cual se ha acreditado en el presente caso, acuerda desestimar la reclamación, y no haber lugar, en su consecuencia, á las exclusiones pretendidas.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar á las exclusiones solicitadas por D. Nicolás Minguito y otros, por falta de justificación.

Revilla-Vallejera.

El Presidente de la Junta municipal de este pueblo manifiesta en el

oficio, se ha p na, á pe de las c sean o dividuo citado, guno, y lugar á por falt

Ante pueblo constar misma, lio Mar inclusió se acom acta uni acompa persona ser incl da deses ta de j Junta n cesivo e previen brero de

En la pueblo, final de que hab ellas Be acompa informa cial acu de incl ción y a en lo su nes que cumpla decreto

La J blo pro á Fabiá acompa to algu no hab

Santa En l pueblo, final de que en Junta n en ellas de edad en el di Olalla, y D. E acompa gencia ción alg acuerda la mun ción.

Ante pueblo reclama tro y D dieron s torales car su o mas, el la Alcal

oficio, remitiendo las listas, que no se ha presentado reclamación alguna, á pesar de lo que, á continuación de las citadas listas, se propone que sean incluidos en las mismas 20 individuos, sin expresar si lo han solicitado, ni acompañar documento alguno, y la Junta acuerda no haber lugar á las inclusiones mencionadas, por falta de justificación.

Riocerezo.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó, según se hace constar en el acta de la sesión de la misma, una reclamación de D. Cecilio Martínez Rodrigo, pidiendo su inclusión en las listas electorales; no se acompaña reclamación, y en el acta únicamente se hace constar que acompañó á la petición la cédula personal; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y aperebir á la Junta municipal, para que en lo sucesivo envíe las reclamaciones según previene el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Rioseñas.

En las listas electorales de este pueblo, y por diligencia puesta al final de las mismas, se hace constar que había reclamado su inclusión en ellas Benigno Ortega Carrera; no se acompaña ningún documento ni ha informado la Junta, y esta Provincial acuerda desestimar la petición de inclusión por falta de justificación y aperebir á la Junta para que en lo sucesivo envíe las reclamaciones que se presenten, las informe y cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Rucandío.

La Junta municipal de este pueblo propone se incluya en las listas á Fabián Fernández Martínez, sin acompañar reclamación ni documento alguno, y esta Provincial acuerda no haber lugar á lo propuesto.

Santa María de Mercedillo.

En las listas electorales de este pueblo, y por diligencia puesta al final de las mismas, se hace constar que en la sesión celebrada por la Junta municipal se acordó incluir en ellas por tener más de 25 años de edad y llevar dos de residencia en el distrito á D. Antonio González Olalla, D. Lucio González Olalla y D. Pablo Muñoz Gómez; no se acompaña ni se consigna en la diligencia que se presentara reclamación alguna, y esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por la municipal por falta de justificación.

Sarracín.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: D. Justo Garrido Castro y D. Félix Mariscal Sagredo pidieron su inclusión en las listas electorales y acompañaron para justificar su derecho á figurar en las mismas, el primero una certificación de la Alcaldía en la que se hace cons-

tar que dicho señor tomó posesión del cargo de Secretario de la Corporación municipal el día 18 de agosto de 1916, y el segundo otra certificación de la Secretaría del Ayuntamiento haciendo constar que tiene 29 años de edad y que lleva de residencia más de dos en el pueblo; y D. Emiliano Fernández Tomé solicitó la exclusión de las referidas listas de Arsenio Antón Marijuán y Roberto Ortega Santa Cruz y la inclusión de Domingo Martínez Carcedo, no acompaña ningún documento, informando la Junta que deben ser incluidos en las listas D. Justo Garrido Castro y D. Félix Mariscal Sagredo, que deben ser excluidos Arsenio Antón Marijuán y Roberto Ortega Santa Cruz, y que no procede la inclusión de Domingo Martínez Carcedo, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación de D. Félix Mariscal Sagredo, el cual deberá ser incluido en las listas; desestimar la de D. Justo Garrido Castro por no haber justificado que lleve el tiempo de residencia necesario para ser elector, y desestimar así bien la reclamación de D. Emiliano Fernández Tomé, por falta de justificación.

Tordómar.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Teodoro Cerezo Alegria, acompañando certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que tiene 43 años de edad y que lleva más de dos de residencia en el distrito; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se incluya por consiguiente en las listas en la presente renovación.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para informar las reclamaciones, se propone la inclusión de cuatro individuos que dice figuraban en las listas impresas del año último y no han perdido la vecindad, y esta Provincial acuerda no haber lugar á dichas inclusiones por no haberse presentado reclamación en este sentido y por falta de justificación.

Tordueles.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: por D. José Merino Barbadillo se pidió la exclusión de las listas electorales de Gonzalez Barbadillo Mariano, por haber sufrido pena aflictiva y hallarse incapacitado para ser elector, acompaña certificación de la Junta municipal del Censo con referencia á otra certificación del Juzgado de 1.ª instancia de Lerma, en la que hace constar que el expresado individuo fué condenado á la pena de 17 años de reclusión temporal con suspensión del derecho de sufragio aun después de cumplida la pena, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley, y por D. Anastasio Merino Ramos se pidió así

bien la exclusión de las listas de Anselmo Camarero Camarero, Antonio Cao Lozano, Restituto Cerezo Alegria, Patrocinio Diez Rebenga y Galo Fernández del Pino por no ser vecinos del pueblo y acompaña certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que dichos individuos no han tenido nunca su residencia en el pueblo; la Junta informa que deben ser excluidos y esta Provincial de conformidad con lo informado acuerda que sean excluidos de las listas electorales los mencionados individuos.

Torresandino.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, se consigna que se presentó una reclamación para la inclusión en las listas electorales de D. Victor Val Gil, por haber cumplido 25 años el 14 de septiembre del año último; la Junta informa que debe ser incluido, pero no se acompaña ni la reclamación ni documento alguno justificativo de la edad y residencia de dicho individuo; y esta Provincial acuerda no haber lugar á la inclusión pretendida y aperebir á la Junta para que en lo sucesivo remita las reclamaciones con los documentos que acompañen, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Valle de Mena.

Ante la Junta municipal de este pueblo se solicitó por D. Manuel Ruiz Retes, D. Vicente Martínez Septien, D. Rogelio Lopez Ortiz, D. Blas Aja Fernández y D. Tomás Sáez indistintamente la inclusión en las listas electorales de Ramón Baranda Vallejo, Aniceto Rodriguez Saldaña, Francisco García González, Nicolás Marro, Hermenegildo Gana, Román Iraola Larrazabal, Silverio Charte Rueda, Victor Martinez, Martin Cintas Artero, Joaquin Montaña Legaldabea, Félix Ortiz Olabarrieta, Luis Diaz Hernando, Nicolás Alcañiz Val, Segundo Valle Plágaro, Rogelio López Ortiz, Prudencio Unanue Ortiz, Gonzalo Ruigómez Gorostiza, Nicolás Ruigómez Gorostiza, José Fernández, Gabriel Antuñano García y Vicente Isla Crespo, y la exclusión de Librado Martínez Hierro, Luis Ortiz López, Julián Camino Torre y Ramón Peña Arena, se acompaña únicamente certificaciones de la Alcaldía en las que se hace constar que D. Joaquin Montaña Legaldabea y D. Martin Cintas Artero, tienen más de 25 años y llevan más de dos de residencia en el pueblo; la Junta informa que deben ser incluidos los diez primeros individuos, y desestimar las reclamaciones restantes, y esta Junta Provincial, en vista de que solamente se ha acreditado respecto de D. Joaquin Montaña Legaldabea y de D. Martin Cintas Arroyo que reúnan los requisitos necesarios de edad y residencia para ser electores, acuerda que sean éstos incluidos en las listas y no haber

lugar á las demás inclusiones y exclusiones que se han solicitado.

Valle de Tobalina.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: por D. Domingo Barrero se pidió la inclusión en las listas electorales del primer distrito de D. José Ruiz Sáez, D. Bonifacio Ruiz Sáez, D. Esteban Mardones Angulo, D. Cándido Vélez Fernández y D. Secundino Fernández Ruiz y en las del segundo distrito, de Santiago Peña Ruiz, José Tobalina Vesga, Gelasio Almendres Gómez y Dámaso Cereceda Garcia; acompaña partidas de nacimiento y certificación del Registro civil en que consta que todos tienen mas de 25 años y certificación de la Secretaría del Ayuntamiento expresiva de llevar más de dos de residencia en el pueblo los tres primeros ó sea José Ruiz Sáez, Bonifacio Ruiz Sáez y Esteban Mardones Angulo; la Junta informa que deben ser incluidos estos tres y también José Tobalina Vesga y Dámaso Cereceda Garcia, y esta Provincial, teniendo en cuenta que únicamente se ha acreditado la edad y tiempo de residencia necesarios para ser electores respecto de los tres citados señores, acuerda estimar la reclamación por lo que á los mismos se refiere y que sean incluidos en las listas electorales del primer distrito José Ruiz Sáez, Bonifacio Ruiz Sáez y Esteban Mardones Angulo y desestimarla respecto de los restantes.

Por D. Román Roldán se pidió la inclusión de Victor Luengas Barrón, Higinio Ortiz Castillo, Lorenzo Ortiz Caudilla, Santiago Ortiz Ochoa, Feliciano López Torres, Simón Ortiz López, Justo Garcia Peña, Manuel Martín Sáez y Bonifacio Llorente Fernández, y la exclusión de Juan Vadillo, Félix Carrillo y Juan Martinez Ruiz, no acompaña ningún documento, informando la Junta que deben ser incluidos sin hacer mención respecto de los que se solicita la exclusión, y esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Severo Cortázar Martínez y Casiano Gómez Montejo que propone la Junta municipal, por falta de justificación.

Valles.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. Federico Gutiérrez Yagüe, pidiendo su inclusión en las listas electorales y acompañando para justificar su derecho á figurar en las mismas certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que tiene 45 años de edad y que lleva más de seis de residencia en el pueblo, la Junta informa que debe ser incluido y esta Provincial, de conformidad con lo informado acuerda que se incluya en las listas elec-

torales de Valles al mencionado don Federico Gutiérrez Yagüe.

Villahoz.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: D. Rodrigo Alvarez Barañano pidió la inclusión en las listas electorales de Castro del Diego Bernabé y la exclusión de las mismas de Ganzo Leandro; acompaña certificación de la Alcaldía, en la que se hace constar que D. Bernabé Castro se halla comprendido en el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos como vecino en el mismo en los años 1917 y 1916 y que en ninguno de ellos figura D. Leandro Ganzo; la Junta informa que debe ser incluido en las listas D. Bernabé Castro y excluido D. Leandro Ganzo, y esta Provincial, teniendo en cuenta no sólo que no se ha justificado la edad de don Bernabé Castro, sino que tampoco se acredita que lleve dos años de residencia en el distrito, ni que el don Leandro Ganzo haya perdido la vecindad, acuerda desestimar ambas reclamaciones por falta de justificación.

Por D. Eduardo Barrio Bartolomé se pidió la exclusión de las listas electorales de Pedro Ballesteros Rincón, por no tener 25 años de edad, y acompaña certificación del acta de nacimiento, en la que consta que dicho individuo nació el día 13 de mayo de 1893; la Junta informa que debe ser excluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que sea excluido de las listas el referido Pedro Ballesteros Rincón.

Por D. Antonio de Quevedo Blanco se pidió la inclusión en las listas electorales de Baldomero Diez González y Graciano Ballesteros Roseras, acompañando certificación de la Alcaldía, en la que se hace constar que dichos individuos llevan más de dos años de residencia en el pueblo y que nacieron en 22 de octubre de 1892 y 15 de diciembre del mismo año, la Junta informa por mayoría que no deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que se halla justificado que tienen la edad de 25 años y que llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores, acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos en las listas los citados Baldomero Diez González y Graciano Ballesteros Roseras.

Villaldemiro.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Rafael González López, por figurar en el censo del año anterior y no haber ningún motivo para que se le haya eliminado; no acompaña ningún documento, informando la Junta que debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que el solicitante no ha aportado prueba alguna que pueda desvirtuar

los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, á pesar de figurar en el censo anterior, acuerda desestimar la reclamación.

Así bien acuerda la Junta que sea excluido de las listas electorales Cecilio Martínez González, por haber fallecido, según se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal.

Villamedianilla.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Restituto Becerril Moreno, y D. Federico Molinero Pedrosa, acompañando únicamente para justificar su derecho á figurar en ellas, las cédulas personales, expedidas en Villamedianilla los años 1916 y 1917; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta, aparte de que las cédulas personales no son documentos bastantes para acreditar la edad, que tampoco puede estimarse suficiente para justificar la circunstancia de llevar el tiempo de residencia necesario para ser electores, el hecho de haber obtenido las cédulas personales en los años indicados, las cuales fueron expedidas en el mes de abril de 1916, porque sabido es que éstas se obtienen muchas veces sin figurar en los padrones correspondientes, acuerda desestimar las reclamaciones y no haber lugar por tanto á la inclusión en las listas de los citados individuos.

Villarmentero.

En el oficio del Presidente de la Junta municipal de este pueblo, remitiendo las listas, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra las mismas, pero al margen de la comunicación existe una nota en la que dice que debe incluirse al elector Inocencio Torre Calle, sin acompañar documento alguno, y la Junta acuerda desestimar la petición de inclusión de dicho individuo por falta de justificación.

Villaverde Mogina.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Mariano Yagüez Ortiz, y por D. Ezequiel Vitores Sáez se solicitó la exclusión de Priscilo Mazuela Ruiz, sin acompañar uno y otro ningún documento, la Junta informa que debe ser incluido el D. Mariano Yagüez, y que no procede la exclusión de D. Priscilo Mazuela, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Zazuar.

En las listas electorales de este pueblo y por diligencia de la Junta municipal se propone que sean incluidos en las mismas Serapio Giménez Rubiales y Rufino Hernando Nieva, por haber reclamado ser mayores de 25 años y no haber perdido la vecindad; no se acompaña documento alguno, y la Junta acuerda

desestimar dichas inclusiones por falta de justificación.

No habiéndose recibido en esta Junta ni en la oficina de Estadística las listas de los pueblos de Altable, Castrillo de Murcia, Cocolina, Fuentenebro y La Sequera de Haza, se acordó que se envíen comisionados especiales á recogerlas, á costa de los Presidentes de las Juntas municipales de los respectivos pueblos.

Así bien acuerda la Junta, que se subsanen las erratas advertidas por algunas Juntas municipales, las cuales han hecho constar unos en las mismas listas y otros en notas separadas.

Acto seguido se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á las trece y quince minutos.

Burgos 25 de enero de 1918.—El Presidente, Ernesto Giménez.—Los Vocales, Tomás A. de Armiño.—Mariano Izquierdo González.—Federico Camarasa.—Valentin Jalón.—Enrique Aguirre.—Angel Menoyo.—Mariano Rodriguez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal propietario de Olmedillo de Roa, partido judicial de Roa; de Fiscal municipal suplente de Quintanilla Somuño, partido judicial de Burgos; de Juez municipal propietario de Rubena, partido judicial de Burgos; de Juez municipal propietario de Quintanapalla, partido judicial de Burgos; de Juez municipal suplente de Villaverde Peñahorada, partido judicial de Burgos; de Juez municipal suplente de Arandilla, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de enero de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Garganchón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Garganchón 21 de enero de 1918.—El Alcalde, Ignacio Ayala.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel y Yudego y Villandiego, respecto de consumos y municipales.

Anuncios particulares

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Gregorio Bárcena, el día 18 del mes actual, al salir del mercado de Burgos, se agregó al ganado que conducía, un cordero de año, blanco, raso.

Se anuncia al público para que dentro del término de un mes, pueda su dueño presentarse á recogerle, previo el pago de los gastos que ocasione, de lo contrario se venderá en pública subasta.

San Mamés de Burgos 26 de enero de 1918.—El Alcalde, Félix de la Fuente.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 5

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 5

GRAN COLEGIO CERVANTES

PROFESORADO CON TÍTULO OFICIAL.

Pedid Reglamento.

San Juan, 63. 5

IMPRENTA PROVINCIAL